



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### 30.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL.

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 5 de diciembre de 2007 publicado en el B.O.P. núm.157 de fecha 28 de diciembre de 2007, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 23 de fecha 22 de febrero de 2.008, se aprueba la presente ordenanza, que queda de la siguiente forma:

#### **Artículo 1. Fundamento legal.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la misma Ley, establece la tasa municipal "por prestación del servicio de guardería rural", cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, y supletoriamente por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones de desarrollo de la misma.

#### **Artículo 2. Naturaleza del tributo.**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme el artículo 20.1.B) del TRLRHL, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por tratarse de la prestación de un servicio público de competencia local prevista en el artículo 25.2.a) y d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo que no se presta por el sector privado en la localidad, esté establecida o no su reserva al sector público y que viene definido por el hecho imponible del tributo que se define a continuación.

#### **Artículo 3. Hecho imponible**

1.- Conforme al Art. 20.4.d) de la citada Ley, el presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa, lo constituye la prestación del servicio de competencia local de guardería rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del Término Municipal de Villahermosa, y cuyas funciones específicas serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, relativos a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, la riqueza cinegética, piscícola, apícola, forestal y de cualquier otra índole relacionadas con los temas rurales y medio ambientales.

b) Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

c) La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a parcelas situadas en suelo rústico o rural, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del Término Municipal para su conservación íntegra.

d) Protección del hábitat rural y de todas las especies y clases de flora y fauna existentes en el término municipal con especial atención a aquellas que se encuentren en vías de extinción.

e) Prestación de auxilio en casos de accidente, catástrofe o calamidades públicas, así como participar en la ejecución de los Planes de Protección Civil.

f) Hacer un seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, y circunstancias similares, tanto para la agricultura como para la ganadería, para poder aportar información, datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.

g) Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales: caminos, pistas, veredas, puentes, badenes, etc, de los desniveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc.) y de las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad.

h) Supervisión de los aprovechamientos de todo tipo concedidos por el Ayuntamiento sobre las parcelas municipales, cualquiera que se su finalidad, tales como minas, canteras, graveras, pastos, leña y similares.

i) La inspección permanente de las actividades industriales, legalizadas o no, situadas en suelo rústico o rural, en lo que respecta a la repercusión de sus procesos productivos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

-Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

j) Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen dentro de las zonas calificadas como de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica, por los instrumentos de Ordenación y Protección de Villahermosa.

k) Colaborar con otros departamentos o servicios municipales para la realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.

l) Emitir informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.

m) Denunciar ante la autoridad competente las infracciones que se produzcan.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

n) El resto de funciones relacionadas con el servicio, dentro del ámbito rural que se le encomienden por los órganos y autoridades municipales.

### **Artículo 4. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten propietarios de inmuebles de naturaleza rústica como tal inscritos en el padrón de IBI rústica de esta localidad, que podrán repercutir las respectivas cuotas sobre los beneficiarios del servicio a título de arrendatarios, usufructuarios, aparceros, medianeros o cualesquiera otros sujetos que gocen del derecho de dominio, uso o disfrute de la finca rústica.

### **Artículo 5. Responsables tributarios.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

### **Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2.- Serán objeto de exención subjetiva de la exacción de esta tasa los sujetos inscritos en el padrón de rústica de la localidad de Villanueva en concepto de propietarios de topográficos del mismo, en razón a la utilidad pública de los bienes de que sean titulares, tales como la Confederación Hidrográfica del Guadiana o Guadalquivir, el Estado, la Junta de Comunidades y la Diputación Provincial.

### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

Modificado por acuerdo inicial de Pleno de la Corporación de fecha 31 de octubre de 2008, publicado en el B.O.P. núm. 136 de fecha 12 de noviembre de 2008, publicado definitivamente en el B.O.P. núm. 157 de fecha 31 de diciembre de 2008, el artículo 7 queda redactado como sigue:

1.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la resultante de aplicar el importe de 0,60 € por Hectárea a cada una de las parcelas ubicadas en terrenos de naturaleza rústica inscrita en el padrón de



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

contribuyentes a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la localidad de Villahermosa.

2.- Dichas cuotas tendrán carácter anual y serán irreductibles.

### **Artículo 8. Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se origine el hecho imponible que origina su exacción, es decir, desde que se inicie la prestación del servicio de guardería rural, devengándose, a partir del período natural siguiente a su alta en el padrón de la tasa, el 1 de enero de cada año natural.

### **Artículo 9. Normas de gestión, declaración e ingreso.**

1.- Los sujetos que resulten titulares de las fincas descritas en el artículo 7 de la presente ordenanza deberá formular dentro del plazo de los 30 días siguientes al devengo de la tasa, declaración de alta en el padrón o matrícula de la tasa que será gestionada por el ayuntamiento sobre la base del padrón de IBI rústica de esta localidad, indicando nombre y apellidos del titular, D.N.I., domicilio a efectos de notificaciones, localización en polígono, parcela, denominación del paraje, extensión de la finca y certificado de titularidad catastral, resultando válido a estos efectos la conformidad del titular con la certificación catastral expedida por el ayuntamiento; además en su caso, deberán presentar los contratos de cesión de aprovechamiento, uso o dominio que pesen sobre la finca, e indicar la entidad bancaria a efectos de la domiciliación, preferentemente, del cobro de la tasa.

2.- Cuando se conozca ya, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula y a una sola liquidación por cada sujeto pasivo respecto a todas las fincas rústicas de que sean propietarios dentro de este término municipal.

4.- Las deudas tributarias serán notificadas al sujeto pasivo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 102 de la Ley General Tributaria, debiendo ser ingresadas en la Tesorería Municipal a través de las cuentas bancarias abiertas en las entidades financieras colaboradoras de ésta, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. Transcurridos éstos se procederá a su tramitación y cobro en la vía de apremio con los recargos e intereses que procedan.



# Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

5.- La gestión recaudatoria de esta Tasa se cede a la Diputación Provincial de Ciudad Real.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal y sus modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ése momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas